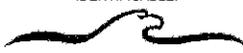




**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN**

**AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE**

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049

ACUERDO DE CIERRE

169

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección No. 013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA EMPRESA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DOBLADO S/N, INTERIOR 8, COLONIA CENTRO, C.P. 86605 MUNICIPIO DE PARAÍSO; EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. RUBELIO RAMÍREZ LIGONIO y C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.
3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Rubelio Ramírez Ligonio y C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta de inspección 27-14-V-013/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049  
ACUERDO DE CIERRE

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución y

### CONSIDERANDO:

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

**II.-** Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA EDUARDO PELÁEZ TORRES, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DOBLADO S/N, INTERIOR 8, COLONIA CENTRO, C.P. 86605 MUNICIPIO DE PARAÍSO; EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el [REDACTED] en su carácter de gestor ambiental de la empresa visitada de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 013/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

**1.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto se realizó visita de inspección a [REDACTED] donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que la Autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023, es utilizada para los trabajos de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**2.** Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

170

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049  
ACUERDO DE CIERRE

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.*

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto [REDACTED] donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023.

A continuación se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TÉRMINOS.- [REDACTED] cuenta con la Autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023, misma autorización que actualmente está vigente y en este sentido el visitado presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el escrito de fecha 25 de marzo del 2024, donde solicita el oficio del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para poder prorrogar la autorización antes mencionadas.

TÉRMINO 1.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos en apego a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como normas oficiales.

TÉRMINO 2.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

TÉRMINO 3.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

TÉRMINO 4.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a los residuos peligrosos que se deberán transportar. Siendo solo únicamente los autorizados por la presente autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

TÉRMINO 5.- Con relación a este término la presente autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024, cuenta con una vigencia de diez años del 19 de septiembre de 2023 al 19 de septiembre del 2033.

TÉRMINO 6.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a la prórroga por única vez para el último año de su vigencia de la autorización numero 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

TÉRMINO 7.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a la prórroga por única vez para el último año de su vigencia de la autorización numero 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

TERMINO 8.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a que no



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049

ACUERDO DE CIERRE

ha pretendido realizar modificación a la autorización 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

**TERMINO 9.-** Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la secretaria y otras autoridades federales, estatales y municipales.

**TERMINO 10.-** Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a sus obligaciones en cuanto produzca contaminación de suelo por el transportista, en cuanto a este término el visitado manifiesta que no se ha presentado accidente por volcadura de sus unidades autorizadas para el transporte de residuos peligrosos.

**TERMINO 11.-** Con relación a este término el visitado no recolecta y transporta los residuos peligrosos en plataforma o camas bajas y/o similares, los residuos peligrosos son recolectados y transportados en los vehículos autorizados en la presenta autorización numero 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

#### CONDICIONANTES:

**CONDICIONANTE 1.-** Con relación a está condicionante el visitado manifestó que no pretende transferir los derechos de la autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024.

**CONDICIONANTE 2.-** Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple del escrito de fecha 25 de marzo de 2024, con acuse de recibo de la Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del 27 de marzo del 2024, donde se indica que se entregó la información y documentación solicitada de la condicionante número 2 de la autorización número 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024. Que consiste en las evidencias de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización.

**CONDICIONANTE 3.-** Con relación a está condicionante es de carácter informativo en caso toda vez que el visitado no pretende ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la Procuraduría Federal de Protección al ambiente.

**CONDICIONANTE 4.-** Con relación a está condicionante el visitado exhibió original y entrega copia simple fotostática de la bitácora de transporte residuos peligrosos transportados durante este año 2024.

**CONDICIONANTE 5.-** Con relación a está condicionante el visitado realiza las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, así mismo exhibe original y entrega copia simple fotostática del programa de prevención accidentes.

**CONDICIONANTE 6.-** Con relación a está condicionante la empresa realiza el transporte de residuos peligrosos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos. Se anexa copia simple de 13 manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, así como del procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 7.-** Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple fotostática del programa anual de capacitación y de las evidencias de la capacitación al personal para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 8.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados no se mezclan, los sólidos son vertidos en contenedores de plástico (tótem) y los residuos en estado líquidos en contenedores de plástico (teter), así mismo los residuos peligrosos son transportados en vehículos de caja seca.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTE 9.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados no se mezclan. Así mismo los residuos peligrosos son transportados en recipientes cerrados de plástico (tótem) de un metro cubico de capacidad de acorde al estado físico de los mismos residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que previo a las actividades de recolección y transportes de los residuos peligrosos, se verifica que los residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados previos a su transporte, se anexa evidencia fotográfica.

CONDICIONANTE 11.- Con relación a esta condicionante no aplica toda vez que la autorización 27-I-234D-2023 de fecha 19 de Septiembre del 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2024, le fue notifica el día 5 de octubre del 2023. Se anexa copia simple de la notificación.

CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple fotostática de los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las pólizas de seguro de daños, para daños a terceros y al ambiente emitida por Quálitas compañía de seguros S.A de C.V. con una vigencia del 16 de agosto de 2023 al 16 de agosto del 2024, vigencia del 17 de agosto de 2023 al 17 de agosto del 2024, vigencia del 09 de diciembre de 2023 al 09 de diciembre del 2024

CONDICIONANTE 13.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de tres pólizas de seguro de daños, para daños a terceros y al ambiente emitida por Quálitas compañía de seguros S.A de C.V. con una vigencia del 16 de agosto de 2023 al 16 de agosto del 2024, vigencia del 17 de agosto de 2023 al 17 de agosto del 2024, vigencia del 09 de diciembre de 2023 al 09 de diciembre del 2024.

CONDICIONANTE 14.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no pretende transferir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o del centro de acopio a establecimientos o empresas.

CONDICIONANTE 15.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado en cuanto se falsifiquen documentos y a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, por los incumplimientos de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización de conformidad con el artículo 62 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 16.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado.

CONDICIONANTE 17.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado.

CONDICIONANTE 18.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado.

**3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049  
ACUERDO DE CIERRE

*hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.*

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27-14-V-013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, pues presentó la autorización número 27-I-234D-2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023, del cual cumple con todos y cada uno de los términos y condicionantes de la citada autorización.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27-14-V-013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, pues presentó la autorización número 27-I-234D-2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2180/2023, del cual cumple con todos y cada uno de los términos y condicionantes de la citada autorización.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-14-V-013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27-14-V-013/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN**

**AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE**

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

172

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00013-24/049

ACUERDO DE CIERRE

**SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Calle Manuel Doblado s/n, interior 8, Colonia Centro, c.p. 86005 municipio de Paraíso; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo hago y Firma:  
**ATENCIÓN  
ENCARGADA DEL DESPACHO**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXV, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALCIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LA FECHA:

[Handwritten signature]

**SIN TEXTO**